

**INSTRUCCIÓN 117/2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO RESPECTO DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR PARA FACILITAR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS A USUARIOS DE PLAYAS, AFECTADOS POR LA PANDEMIA DE COVID-19 (INST/117/2020)**

De acuerdo con lo establecido en el apartado ñ) del artículo 15 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático ejerce las funciones y competencias que relativas a la planificación y coordinación de las actuaciones relativas a las autorizaciones de uso en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre y, en general, de las restantes competencias en materia de ordenación del litoral de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos administrativos, así como la ejecución de dichas competencias cuando excedan del ámbito provincial, y el otorgamiento de las concesiones demaniales en el dominio público marítimo-terrestre.

Las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ejercen sus competencias en el ámbito del Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Ambas competencias mencionadas se desarrollan en el marco de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (en adelante RGC)

La situación excepcional en la que nos encontramos, con una crisis sanitaria sin precedentes en las últimas décadas, llevó al Gobierno de la Nación a declarar el estado de alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19). La duración prevista para el estado de alarma era de 15 días. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado en varias ocasiones, prorrogándose últimamente hasta las 0:00 horas del día 24 de mayo.

La declaración del estado de alarma en España para evitar la propagación del coronavirus ha impedido que estas empresas de servicios a usuarios de playas puedan desarrollar su actividad durante los primeros meses del año incluyendo la Semana Santa, uno de los momentos de mayor afluencia de turismo a las costas andaluzas. Entre otros negocios, este sector incluye a chiringuitos, restaurantes, kioscos y entidades dedicadas al alquiler de hamacas o a iniciativas náutico-recreativas en el litoral. En cuanto a las expectativas sobre el resto de la temporada, existe un alto grado de incertidumbre sobre la afección que tendrá la desescalada en las empresas del litoral, teniendo en cuenta que, dadas las circunstancias actuales y el tiempo que podría transcurrir antes de recuperar el turismo internacional, no es probable que se produzca una recuperación rápida.

Ante esta complicada situación, esta Dirección General propuso elevar al Consejo de Gobierno celebrado el pasado 5 de mayo de 2020 una serie de actuaciones encaminadas a paliar parcialmente, en la medida de lo posible, los graves efectos económicos negativos y las enormes pérdidas que está teniendo esta crisis sanitaria sobre el sector turístico andaluz y concretamente sobre el sector de empresarios de playa, como consecuencia de la drástica caída de la oferta y demanda de bienes y servicios.

El objetivo que persigue la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con la presente Instrucción, manteniendo un diálogo fluido y constante con los representantes del sector de servicios a usuarios de playas, es responder a las necesidades que los propios empresarios han trasladado al Gobierno andaluz.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía establece en su artículo 98, apartado tercero, que las instrucciones son normas internas dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación por los que han de regirse las unidades dependientes del órgano que las dicta. Por otra parte, el artículo 6 de la LRJSP establece que los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	14/05/2020	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	640xu871T5PGW2W1x2NpurGp8tWkxR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Por todo ello, en virtud de lo previsto en los artículos 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dicta la siguiente Instrucción que establece los criterios y procedimientos a seguir por parte de las Delegaciones Territoriales con ámbito litoral, para llevar a cabo las actuaciones que se relacionan a continuación:

**1. Ampliar un año la vigencia de las concesiones de ocupación del dominio público marítimo terrestre de las empresas que prestan servicios a los ciudadanos en las playas de Andalucía.**

Respecto a ampliar en un año los plazos de vigencia de las concesiones de ocupación del dominio público marítimo terrestre, relacionadas con actividades y servicios a prestar a los ciudadanos en las playas, se considera que entra dentro de las funciones asignadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante el Real Decreto 62/2011, antes mencionado, ya que se trata de la modificación de una de las condiciones de los títulos otorgados.

Tratándose únicamente de la modificación del plazo de vencimiento de las concesiones, manteniendo invariables el resto de condiciones del título de ocupación (tipo de uso, superficie, ubicación, ...) puede considerarse que se trata de una modificación no sustancial del título anterior, amparada en el artículo 162.1.b) del R.D. 876/2014, por lo que no existe inconveniente en aceptar dicha ampliación de plazo, encontrando motivos suficientemente justificados a la vista de lo expuesto más arriba, sin que sea necesaria la tramitación administrativa contemplada en el RGC, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 162.3 de dicho Reglamento.

De acuerdo con el apartado b) del artículo 77 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, "las autorizaciones y concesiones podrán ser modificadas en casos de fuerza mayor a petición del titular.

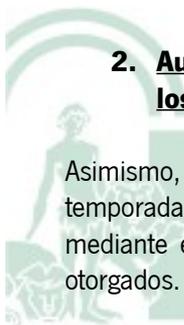
Para agilizar la tramitación administrativa de estas solicitudes se fomentará la presentación agrupada de las mismas, contactando con las Asociaciones empresariales para que éstos puedan presentar, en representación de sus asociados que sean titulares de estos títulos de ocupación, la mencionada ampliación del plazo de concesión. Esta presentación agrupada podrá aplicarse también cuando el titular de las concesiones es el Ayuntamiento, pudiendo solicitar de una sola vez la mencionada ampliación de plazo para todas las concesiones de las que sea titular. La resolución se realizará igualmente de forma agrupada, de forma preferente.

Dado que la mayoría de estas instalaciones se refieren a establecimientos expendedores de comidas y bebidas, teniendo en cuenta la Resolución de 24 de junio de 2014, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental serán las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente las competentes para emitir estas resoluciones. En caso de que se reciban solicitudes correspondientes a concesiones que contemplan otros servicios a los usuarios de las playas que no sean establecimientos expendedores de comidas y bebidas, se remitirán a esta Dirección General para su resolución.

Esta ampliación de un año se aplicará a todos aquellos interesados que soliciten este permiso durante el año 2020 y que, al hacerse efectiva esta ampliación, no excedan el tiempo máximo de concesión establecido en el artículo 135.4 del RGC, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

**2. Autorizar el montaje de las instalaciones y el desarrollo de las actividades que prestan servicio a los usuarios de playas, que se encuentren en tramitación por haber vencido en 2019.**

Asimismo, la autorización del montaje de las instalaciones y el desarrollo de las actividades contempladas en los planes de temporada de playas, se considera que entra dentro de las funciones asignadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante el Real Decreto 62/2011, antes mencionado, ya que se trata de la gestión de las condiciones de los títulos otorgados.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	14/05/2020	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	640xu871T5PGW2W1x2NpurGp8tWkxR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En estos casos, no se trata de una modificación del título de ocupación, ya que se corresponde con títulos de ocupación que tuvieron su vencimiento del plazo otorgado al finalizar la temporada 2019 y para los que se están tramitando actualmente los nuevos títulos de ocupación. No obstante esta situación se produce solo en aquellas autorizaciones que se hubieran otorgado por un plazo igual o superior a un año y que tuvieran que ser renovadas para la temporada de 2020.

Dado que gran parte de estas autorizaciones requieren de información pública y en todos los casos se requiere de un trámite de audiencia al interesado, teniendo en cuenta la suspensión de los plazos administrativos contemplada en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como la escasa implantación de la administración electrónica en la sociedad, es previsible que estos expedientes no puedan ser resueltos, para que una vez que desaparezca el estado de alarma, los solicitantes (Ayuntamientos y empresarios o autónomos) pudieran realizar el montaje de las instalaciones, para que se pueda prestar el servicio a los usuarios de las playas en el momento que éstas puedan ser utilizadas.

Para proteger el interés general de los usuarios de la playa facilitando el disfrute del dominio público marítimo terrestre en las condiciones que lo permita la autoridad sanitaria y con los servicios necesarios para ello, se autorizará por parte de las Delegaciones Territoriales, de forma extraordinaria, el montaje de las instalaciones y el desarrollo de las actividades contempladas en el título de ocupación vencido, en las mismas condiciones (tipo de uso, superficie, ubicación, ...).

También se podrá autorizar de forma extraordinaria, a solicitud del interesado, el montaje de las instalaciones y el desarrollo de las actividades en las condiciones (tipo de uso, superficie, ubicación, ...) contempladas en la nueva solicitud, actualmente en trámite, siempre que ya estuvieran incluidas en el título de ocupación vencido, con condiciones diferentes, para evitar la necesaria adaptación de las mismas una vez resuelto el expediente actualmente en trámite. No se autorizará el montaje de las nuevas instalaciones y el desarrollo de las nuevas actividades que no estuvieran incluidas en el título de ocupación vencido hasta que se resuelva favorablemente en el nuevo título de ocupación que se está tramitando.

El periodo de validez de esta autorización extraordinaria concluirá una vez que se resuelva el expediente de autorización en tramitación, momento en el que los solicitantes (Ayuntamientos y empresarios o autónomos) se acogerán a las condiciones contempladas en el nuevo título de ocupación.

El objetivo de esta medida es que la suspensión de plazos administrativos impuesta por las limitaciones derivadas del estado de alarma no suponga una merma ni en los servicios que reciben los usuarios de las playas ni en la rentabilidad de las empresas que desarrollan su actividad de servicio en las playas.

**3. Variación de los periodos de explotación de las instalaciones y el desarrollo de las actividades que prestan servicio a los usuarios de playas en 2020**

Respecto a la variación de los periodos de explotación de las instalaciones de los servicios de temporada en 2020, relacionadas con actividades y servicios a prestar a los ciudadanos en las playas, se considera que entra dentro de las funciones asignadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante el Real Decreto 62/2011, antes mencionado, ya que se trata de la modificación de una de las condiciones de los títulos otorgados, independientemente de que se trate de una concesión o una autorización.

Tratándose únicamente de la modificación del periodo de explotación de las instalaciones de los servicios de temporada en 2020, manteniendo invariables el resto de condiciones del título de ocupación (tipo de uso, superficie, ubicación, ...) puede considerarse que se trata de una modificación no sustancial del título anterior, amparada en el artículo 162.1.b) del R.D. 876/2014. Por esta razón, encontrando motivos suficientemente justificados a la vista de lo expuesto más arriba, se autorizará por parte de las Delegaciones Territoriales la modificación solicitada, sin que sea necesaria la tramitación administrativa contemplada en el RGC, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 162.3 de dicho Reglamento.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	14/05/2020	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	640xu871T5PGW2W1x2NpurGp8tWkxR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

De acuerdo con el apartado b) del artículo 77 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, “las autorizaciones y concesiones podrán ser modificadas en casos de fuerza mayor, a petición del titular”.

Para agilizar la tramitación administrativa de estas solicitudes se fomentará la presentación agrupada de las mismas, contactando con las Asociaciones empresariales para que éstos puedan presentar, en representación de sus asociados que sean titulares de estos títulos de ocupación, la mencionada variación del periodo de explotación.

Las condiciones establecidas en estas resoluciones de modificación, como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, se limitarán a una vigencia para la temporada de 2020, y así se expresará en las resoluciones que se emitan. Una vez superada la crisis sanitaria, o cuando dejen de ser aplicables las medidas de distanciamiento social establecidas por la autoridad sanitaria, volverán a regir las condiciones establecidas en las resoluciones anteriores a la modificación.

**4. Ampliación de las superficies de ocupación de las instalaciones que prestan servicios a los usuarios de playas en 2020**

Al tener que mantener unas distancias de seguridad y cumplir un aforo limitado, tanto en terrazas de kioscos-bares y chiringuitos, así como en hamacas y sombrillas, etc..., siguiendo las normas establecidas por la autoridad sanitaria, para evitar la propagación del COVID-19, se ha planteado la posibilidad de ampliación del espacio abierto de ocupación autorizado actualmente, de tal forma que tengan más espacio en el DPM-T para prestar servicio a los usuarios de la playa, independientemente de si están amparados en un título de autorización o de concesión.

Por la misma razón, algunos Ayuntamientos están planteando la posibilidad de colocación de determinado mobiliario para realizar una parcelación del espacio de uso libre y gratuito de la playa, para garantizar la separación social entre los usuarios de la playa que exige las autoridades sanitarias.

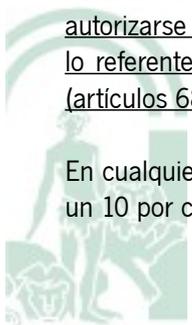
Igual que en los casos anteriores, las modificaciones de los títulos de ocupación relacionados con actividades y servicios a prestar a los usuarios de las playas en 2020, se considera que entra dentro de las funciones asignadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante el Real Decreto 62/2011, antes mencionado.

En este caso tenemos que distinguir entre actividades o instalaciones cuya superficie está limitada en el R.D. 876/2014, como es el caso de los establecimientos expendedores de comida y bebida (artículos 68 y 69 del RGC) y otras actividades lucrativas que no tienen limitación específica.

En el caso de los establecimientos expendedores de comidas y bebidas, las ampliaciones de superficie que se soliciten podrán autorizarse siempre que el conjunto de la instalación no supere las superficies máximas contempladas para este tipo de establecimientos en los artículos 68 y 69 del RGC y se respeten el resto de limitaciones generales contempladas en el mismo reglamento, en particular, lo referente a los tramos libres de ocupación (artículo 74 del RGC) y a la superficie máxima de ocupación de la playa (artículos 68.2 y 69.8 del RGC).

Para el resto de actividades lucrativas en las que el RGC no establece limitación específica de superficie, podrán autorizarse siempre que se respeten el resto de limitaciones generales contempladas en dicho reglamento, en particular, lo referente a los tramos libres de ocupación (artículo 74 del RGC) y a la superficie máxima de ocupación de la playa (artículos 68.2 y 69.8 del RGC).

En cualquier caso, deberá analizarse si la ampliación solicitada supone un aumento de superficie de ocupación de más de un 10 por ciento para su consideración como modificación sustancial o no.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	14/05/2020	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	64oxu871T5PGW2W1x2NpurGp8tWkxR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En caso de que se trate de un aumento de superficie inferior al 10 por ciento de la superficie total de ocupación contemplada en el título de ocupación anterior, nos encontramos ante una modificación no sustancial del título anterior, amparada en el artículo 162.1.b) del R.D. 876/2014. Por esta razón, encontrando motivos suficientemente justificados a la vista de lo expuesto más arriba, se resolverá favorablemente por parte de las Delegaciones Territoriales la modificación solicitada, siempre que se cumplan las limitaciones antes mencionadas, sin que sea necesaria la tramitación administrativa contemplada en el RGC, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 162.3 de dicho Reglamento.

En caso de que se trate de un aumento de superficie superior al 10 por ciento de la superficie total de ocupación contemplada en el título de ocupación anterior, nos encontramos ante una modificación sustancial del título anterior, amparada en el artículo 162.1.b) del R.D. 876/2014, que requerirá de la tramitación correspondiente contemplada en el RGC previamente a su resolución. No obstante, encontrando motivos suficientemente justificados a la vista de lo expuesto más arriba, para proteger el interés general de los usuarios de la playa facilitando el disfrute del dominio público marítimo terrestre en las condiciones que lo permita la autoridad sanitaria y con los servicios necesarios para ello, se resolverá favorablemente por parte de las Delegaciones Territoriales, de forma provisional, el montaje de las instalaciones solicitadas, siempre que se cumplan las limitaciones antes mencionadas. Una vez resuelto el expediente de modificación sustancial, se deberá adaptar la instalación provisional realizada a las condiciones establecidas en la resolución de modificación.

Para compensar estos aumentos de superficies necesarios, siguiendo las normas establecidas por la autoridad sanitaria, para evitar la propagación del COVID-19 y evitar contagios, los Ayuntamientos podrán optar por eliminar temporalmente de los servicios de temporada otras superficies de uso público (campos de voley, futbol, tenis, parques infantiles, etc) que también pueden provocar contagios, liberando de este modo parte de la superficie de ocupación del dominio público marítimo terrestre contemplado en los títulos de ocupación.

Las superficies de la playa que los Ayuntamientos decidan delimitar para garantizar la separación social establecida por la autoridad sanitaria entre los usuarios de la playa, siempre que sea de acceso general, público y gratuito a los usuarios de la playa, y cuando dicha parcelación se realice sin ningún tipo de instalación, de acuerdo con los criterios de la Delegación Territorial, se considerará que corresponde a los usos comunes contemplados en el artículo 31 de la Ley de Costas y que no tienen especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, por lo que no requerirá de autorización y tampoco computará a efectos de los tramos libres de ocupación (artículo 74 del RGC) ni a la superficie máxima de ocupación de la playa (artículos 68.2 y 69.8 del RGC).

De acuerdo con el apartado b) del artículo 77 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, “las autorizaciones y concesiones podrán ser modificadas en casos de fuerza mayor a petición del titular.

Para agilizar la tramitación administrativa de estas solicitudes, cuando se trate de empresarios o autónomos, se fomentará la presentación agrupada de las mismas, contactando con las Asociaciones empresariales para que éstos puedan presentar, en representación de sus asociados que sean titulares de estos títulos de ocupación, la mencionada ampliación de las superficies de ocupación.

Las condiciones establecidas en estas resoluciones de modificación (sean sustanciales o no), como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, se limitarán a una vigencia para la temporada de 2020, y así se expresará en las resoluciones que se emitan. Una vez superada la crisis sanitaria, o cuando dejen de ser aplicables las medidas de distanciamiento social establecidas por la autoridad sanitaria, volverán a regir las condiciones establecidas en las resoluciones anteriores a la modificación.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	14/05/2020	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	640xu871T5PGW2W1x2NpurGp8tWKxR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**5. Concurrencia de varias modificaciones**

En el caso de que concurran en la misma solicitud varias de las modificaciones anteriormente mencionadas debe analizarse lo contemplado en el artículo 162.3 del RGC “Se considerará, en todo caso, modificación sustancial, el aumento en más de un 10 por ciento del volumen o superficie sobre lo reconocido en el título otorgado, ya sea alcanzado este porcentaje en una o más actuaciones, así como el cambio de uso para el que se le otorgó dicho título.”

No obstante, cuando en una misma solicitud concurran cualquiera de las modificaciones contempladas en los apartados 1, 2, 3 y 4 de esta misma instrucción, que de forma individual supongan una modificación no sustancial, tratándose de modificaciones de distinta naturaleza, debe interpretarse que todas en su conjunto suponen igualmente una modificación no sustancial.

**6. Declaración como servicio esencial los servicios relacionados con los procedimientos en materia de ordenación y gestión del litoral, principalmente aquellos procedimientos relacionados con las actividades de servicios a los usuarios de las playas**

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de aplicación a todo el sector público, establece la suspensión de términos e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Así mismo, se establece que el cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. Por otro lado, se establece en su apartado 4 que desde la entrada en vigor del real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Mediante Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020, se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. El apartado sexto de la citada Orden establece que “se habilita a los titulares de las Viceconsejerías a los que estén adscritos los servicios necesarios e imprescindibles, para que, ante situaciones excepcionales, puedan modificar los servicios incluidos en los anexos según lo requieran las circunstancias”.

Hay que destacar que el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones en dominio público marítimo-terrestre, en gran parte afecta a actividades de servicios a los usuarios de las playas tales como chiringuitos, restaurantes, kioscos y entidades dedicadas al alquiler de hamacas o a iniciativas náutico-recreativas en el litoral. Asimismo, la declaración del estado de alarma en España para evitar la propagación del coronavirus ha impedido que estas empresas puedan desarrollar su actividad durante los primeros meses del año incluyendo la Semana Santa, uno de los momentos de mayor afluencia de turismo a las costas andaluzas. En cuanto a las expectativas sobre el resto de la temporada, existe un alto grado de incertidumbre sobre la afección que tendrá la desescalada en las empresas del litoral, teniendo en cuenta que, dadas las circunstancias actuales y el tiempo que podría transcurrir antes de recuperar el turismo internacional, no es probable que se produzca una recuperación rápida.

Ante esta complicada situación, esta Dirección General ha propuesto realizar una serie de actuaciones encaminadas a paliar parcialmente, en la medida de lo posible, los graves efectos económicos negativos y las enormes pérdidas que está teniendo esta crisis sanitaria sobre el sector turístico andaluz y concretamente sobre el sector de empresarios de playa, como consecuencia de la drástica caída de la oferta y demanda de bienes y servicios. Dichas actuaciones requerirán la tramitación de determinados procedimientos administrativos en materia de ordenación del litoral.

Dada las sucesivas prórrogas del estado de alarma declarado, y la imposibilidad de prever si se dilatará aún más en el tiempo la suspensión de términos e interrupción de plazos en los procedimientos administrativos contemplados en la disposición adicional tercera del Real Decreto 364/2020, de 14 de marzo, esta Dirección General requiere poder ejercer con plena capacidad las funciones descritas, así como instruir y resolver los procedimientos de autorizaciones y concesiones habida cuenta de la relación directa que tienen los mismos con la satisfacción del interés general.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	14/05/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	640xu871T5PGW2W1x2NpurGp8tWkxR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Es por ello que esta Dirección General ha propuesto que sean declarados como servicios esenciales, entre otros, las autorizaciones de uso en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre y, en general, de las restantes competencias en materia de ordenación del litoral de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las que correspondan a otros órganos administrativos, así como la ejecución de dichas competencias cuando excedan del ámbito provincial, y el otorgamiento de las concesiones demaniales en el dominio público marítimo-terrestre, principalmente aquellos procedimientos relacionados con las actividades de servicios a los usuarios de las playas.

Una vez que han sido declarados esenciales dichos servicios mediante Resolución de la Viceconsejera de 13 de mayo de 2020, por la que se declara como servicio esencial diversas funciones y competencias de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, podrán reanudarse los plazos de tramitación paralizados por el estado de alarma. Para ello, en aras de garantizar la seguridad jurídica de los administrados (interesados y público en general), por parte de la persona titular de la Delegación Territorial deberá resolver la reanudación de los plazos de tramitación de los expedientes correspondientes, notificando dicha resolución a los interesados. Se priorizará el caso concreto de las autorizaciones de los planes de temporada de playas, cuya resolución podrá hacerse de forma agrupada para todos estos expedientes de los Ayuntamientos de la provincia, que deberá ser notificada a todos y cada uno de los Ayuntamientos afectados.

Además, para los expedientes que se encuentren actualmente en trámite de información pública, se deberá realizar la publicación de dicha Resolución en las mismas plataformas en la que se encuentre actualmente el proyecto sometido a información pública:

- en el Portal de la Junta de Andalucía, en la Sección de Transparencia en el apartado de Publicidad Activa,
- en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, en su caso
- y en el Diario Oficial correspondiente (ya sea BOP o BOJA) donde se haya realizado la información pública.

Para los expedientes que deba realizarse a partir de ahora el trámite de información pública, se deberá realizar la publicación de dicha Resolución junto con el proyecto sometido a información pública, indicando que no aplica en este caso la paralización de plazos contemplada en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

**7. Adaptación a la evolución de la crisis sanitaria**

Lo reflejado en esta Instrucción se adoptan sin perjuicio de las normas establecidas por la Autoridad Sanitaria para controlar la pandemia del COVID-19 y se deberá adaptar al resto de legislación que se desarrolle en función de la evolución de la crisis sanitaria.

En particular, se aplicarán los criterios establecidos en esta instrucción para tramitar las modificaciones que sean introducidas en los planes de explotación de playas como consecuencia de la aplicación de las prescripciones del Decreto-ley 12/2020, de 11 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes y extraordinarias relativas a la seguridad en las playas por COVID-19, una vez establecido el Plan de contingencia a elaborar por cada Ayuntamiento, que se integrará en los Planes de seguridad y salvamento en playas.

**8. Efectos**

La presente Instrucción surtirá efectos desde el día de su firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

FDO.: MARÍA LÓPEZ SANCHÍS



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	14/05/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	640xu871T5PGW2W1x2NpurGp8tWkxR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	